

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia DPI-136/2019 de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con información digital, remitido a esta Unidad el 31 de enero de 2019.

En el comunicado antes relacionado el Director manifiesta que:

“... se remite disco compacto conteniendo estadísticas de casos de personas procesadas en los Juzgados de Paz por el delito de ‘Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación, art. 152 C.P.’, correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y junio de 2018 (...)

Respecto a los datos del segundo semestre de 2018, tengo a bien informarle que actualmente esta unidad organizativa se encuentra en la fase de recepción, revisión, depuración y procesamiento de los Informes Únicos de Gestión Mensual de las 587 sedes judiciales que conforman el Órgano Judicial, lo cual representa más de seis mil reportes, por lo tanto, se esperaría disponer de la frecuencia total de delitos contabilizados en los Juzgados de Paz a partir de mediados del mes de marzo del presente año”

Considerando:

I. El 25 de enero de 2019 la licenciada XXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 46/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “Estadísticas de casos y personas (a nivel nacional) procesadas en los Juzgados de paz por el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación (art. 152-A del Código Penal) para el periodo enero a diciembre 2018. Desglosado por mes, municipio y departamento, sexo, edad y pertenencia o no a pandillas” (sic)

El 28 de enero de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/46/Radmisión/119/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/268/46/2019(2), de esa misma fecha.

II. El Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia MEMO DPI-136/2019, relacionado al inicio de esta resolución, hace del conocimiento – entre otras cuestiones– que:

“... En cuanto a la edad o pertenencia a pandillas de las personas procesadas por dicha causal, (...) que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora, con lo cual solamente constan en los expedientes judiciales de los Juzgados de Paz del país...”.

Por otra parte, al revisar el contenido de la información digital esta Unidad verificó que no se remitían otras variables requeridas; a ese respecto, la colaboradora jurídica asignada a este expediente se comunicó vía telefónica con el Jefe de la Unidad de Información Estadística de la Dirección de Planificación Institucional, Ing. XXXXX, quien manifestó que las variables de mes, departamento, municipio y sexo del mes de enero de 2018 no se registraron en el sistema y por ese motivo no se remitían.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En este punto, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada –entre otras funciones- del procesamiento de datos

estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas es la única Dirección que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Dirección de Planificación Institucional y con relación a ello manifestó, entre otras cuestiones, que en cuanto a las variables edad o pertenencia a pandillas de las personas procesadas por el aludido delito no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esa Dirección. En similares términos, se pronunció el Jefe de la Unidad de Información y Estadísticas respecto a las variables de mes, departamento, municipio y sexo del mes de enero de 2018, pues no se registran en esa dependencia; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de las variables de información indicadas.

III. En ese sentido, siendo que se ha remitido parte de la información requerida por la ciudadana, y con el objeto de garantizar su derecho de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Se hace constar que el artículo 62 inciso 1º de la LAIP dispone que “... [l]os entes obligados deberán entregar la información que se encuentre en su poder...”; ello siempre respetando el artículo 4 letra d del mismo cuerpo legal, el cual establece que “... la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz...”; en ese sentido, la información estadística requerida del segundo semestre del 2018 no se entrega por cuanto la Dirección de Planificación Institucional está “... actualmente (...) en la fase de recepción, revisión, depuración y procesamiento de los Informes Únicos de Gestión Mensual de las 587 sedes judiciales que conforman el Órgano Judicial, lo cual representa


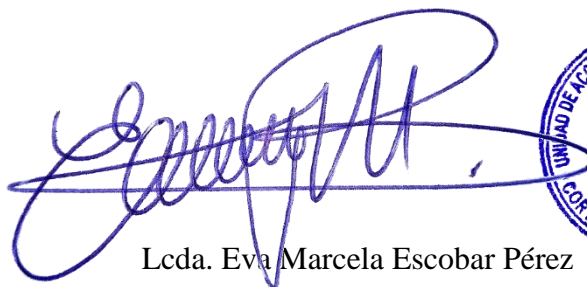
más de seis mil reportes, por lo tanto, se esperaría disponer de la frecuencia total de delitos contabilizados en los Juzgados de Paz a partir de mediados del mes de marzo del presente año”; de ahí que, dicha información –a la fecha– no se encuentra procesada de forma íntegra y, por tanto, son atendibles las razones expuestas por dicha Dirección.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase, la inexistencia de: i) la edad o pertenencia a pandillas de las personas procesadas por el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación, art. 152 C.P. en los Juzgados de Paz, en el período de enero a diciembre de 2018; ii) las variables mes, departamento, municipio y sexo del período de enero de 2018, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la licenciada XXXXXX el memorando con referencia DPI-136/2019 de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con información digital, remitido a esta Unidad el 31 de enero de 2019.

3. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.